

**REPORTE DE IMPLEMENTACIÓN DE MEJORES PRÁCTICAS
CORPORATIVAS RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR**

TITULARICE S.A., STANH

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL JORGE ALBERTO LINARES ALARCÓN

**REPRESENTANTE LEGAL DESIGNADO PARA EL ENVÍO DEL REPORTE DE
IMPLEMENTACIÓN JORGE ALBERTO LINARES ALARCÓN**

PERIODO DEL REPORTE 2024

FECHA DE REPORTE 27 DE ENERO DE 2025

INTRODUCCIÓN

La implementación de las recomendaciones del nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia deberá ser reportada por los emisores a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) mediante el presente Reporte de Implementación de Mejores Prácticas Corporativas.

El objetivo de este reporte es informar al mercado de valores sobre la implementación o no de las recomendaciones del Código por parte de cada emisor. Para este efecto, frente a cada recomendación se encuentran tres casillas correspondientes a SI, NO y N.A., así como un espacio para complementar su respuesta de la siguiente manera: Si la respuesta es afirmativa, el emisor deberá describir brevemente la manera cómo ha realizado dicha implementación.

En caso negativo, el emisor deberá explicar las razones por las cuales no ha acogido la misma. La respuesta N.A., sólo puede ser suministrada por el emisor en aquellos casos en que por razones legales no le sea posible adoptar la recomendación. En este evento deberá indicar en forma precisa la norma que se lo impide.

Dado que algunas recomendaciones están conformadas por una serie de aspectos puntuales, importa resaltar que éstas solo se entenderán implementadas si se cumple con la totalidad de los aspectos que las componen, salvo que la razón para no adoptar algunos de ellos, sea de carácter legal, lo cual deberá indicarse.

Cada recomendación cuenta con una casilla para indicar la fecha en que el emisor la implementó por primera vez. Adicionalmente, se contará con una casilla donde se registrarán las fechas en las cuales se realicen modificaciones.

Finalmente, cuando por su naturaleza el emisor no cuente con el órgano específico al que se refiere la recomendación, se entenderá que la misma hace referencia al órgano que al interior de la entidad sea equivalente o haga sus veces.

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 1.2. La Junta Directiva ha aprobado un procedimiento concreto que define las prácticas de la sociedad para relacionarse con los accionistas de distintas condiciones, en materias como, por ejemplo, el acceso a la información, la resolución de solicitudes de información, los canales de comunicación, las formas de interacción entre los accionistas y la sociedad, su Junta Directiva y demás Administradores.

Respuesta: NO

Comentario: Se atiende parcialmente a través del derecho de inspección y los demás derechos de los accionistas contemplados en el artículo 8 de los Estatutos Sociales. En el tiempo de operación de la Sociedad, los accionistas han podido ejercer correctamente sus derechos y no se considera necesario por el momento establecer un procedimiento concreto.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/16/2025 10:40

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 2.1. A través de su página web, la sociedad da a conocer al público con claridad, exactitud e integridad las distintas clases de acciones emitidas por la sociedad, la cantidad de acciones emitidas para cada clase y la cantidad de acciones en reserva, así como los derechos y obligaciones inherentes a cada clase de acciones.

Respuesta: NO

Comentario: La sociedad solo tiene una clase de acciones.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 18:12

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 3.1. En operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios (caso de un aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, una

fusión, escisión o segregación, entre otras), la sociedad las explica detalladamente a los accionistas en un informe previo de la Junta Directiva, y con la opinión, sobre los términos de la transacción, de un asesor externo independiente de reconocida solvencia (fairness opinion), designado por la Junta Directiva. Estos informes se ponen a disposición de los accionistas con antelación a la Asamblea dentro de los términos para el ejercicio del derecho de inspección.

Respuesta: NO

Comentario: La Sociedad no ha presentado eventos que deriven en la dilución del capital de los accionistas. No obstante, los Estatutos Sociales establecen en los artículos 15 y 16 el derecho de preferencia para proteger a los accionistas ante dichas situaciones

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/16/2025 10:49

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 4.1. La sociedad cuenta con una página web corporativa, en español e inglés, con un vínculo de Gobierno Corporativo o de relación con accionistas e inversionistas o equivalente, en el que se incluye información financiera y no financiera en los términos propuestos en las recomendaciones 32.3 y 33.3 y que, en ningún caso, podrá incluir información confidencial de la sociedad o relativa a secretos industriales, o aquella cuya divulgación pueda ser utilizada en detrimento de la sociedad.

Respuesta: NO

Comentario: La sociedad va implementar la recomendación durante el ejercicio.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 18:16

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 1.1. La Sociedad proporciona un trato igualitario a todos los accionistas que, dentro de una misma clase de acciones, se

encuentren en las mismas condiciones, sin que ello suponga el acceso a información privilegiada de unos accionistas respecto de otros.

Respuesta: SI

Comentario: El CBGC contempla en el artículo 1."¿ propenden por que se realice una adecuada administración de los asuntos sociales, por la conservación de la ética empresarial, el fortalecimiento de las relaciones con los accionistas, administradores, empleados, proveedores y clientes, la transparencia en el manejo de información, el trato equitativo a los accionistas, el buen manejo de las relaciones con los grupos de interés,...". Igualmente el literal c del artículo 3 establece los mecanismos de protección para garantizar un trato igualitario entre accionistas.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/16/2025 10:23

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 1.2. La Junta Directiva ha aprobado un procedimiento concreto que define las prácticas de la sociedad para relacionarse con los accionistas de distintas condiciones, en materias como, por ejemplo, el acceso a la información, la resolución de solicitudes de información, los canales de comunicación, las formas de interacción entre los accionistas y la sociedad, su Junta Directiva y demás Administradores.

Respuesta: NO

Comentario: Se atiende parcialmente a través del derecho de inspección y los demás derechos de los accionistas contemplados en el artículo 8 de los Estatutos Sociales. En el tiempo de operación de la Sociedad, los accionistas han podido ejercer correctamente sus derechos y no se considera necesario por el momento establecer un procedimiento concreto.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/16/2025 10:40

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 2.1. A través de su página web, la sociedad da a conocer al público con claridad, exactitud e integridad las distintas clases de acciones emitidas por la sociedad, la cantidad de acciones emitidas

para cada clase y la cantidad de acciones en reserva, así como los derechos y obligaciones inherentes a cada clase de acciones.

Respuesta: NO

Comentario: La sociedad solo tiene una clase de acciones.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 18:12

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 3.1. En operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios (caso de un aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, una fusión, escisión o segregación, entre otras), la sociedad las explica detalladamente a los accionistas en un informe previo de la Junta Directiva, y con la opinión, sobre los términos de la transacción, de un asesor externo independiente de reconocida solvencia (fairness opinion), designado por la Junta Directiva. Estos informes se ponen a disposición de los accionistas con antelación a la Asamblea dentro de los términos para el ejercicio del derecho de inspección.

Respuesta: NO

Comentario: La Sociedad no ha presentado eventos que deriven en la dilución del capital de los accionistas. No obstante, los Estatutos Sociales establecen en los artículos 15 y 16 el derecho de preferencia para proteger a los accionistas ante dichas situaciones

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/16/2025 10:49

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 4.1. La sociedad cuenta con una página web corporativa, en español e inglés, con un vínculo de Gobierno Corporativo o de relación con accionistas e inversionistas o equivalente, en el que se incluye información financiera y no financiera en los términos propuestos en las recomendaciones 32.3 y 33.3 y que, en ningún caso, podrá incluir información confidencial de la sociedad o relativa a secretos industriales, o aquella cuya divulgación pueda ser utilizada en detrimento de la sociedad.

Respuesta: NO

Comentario: La sociedad va implementar la recomendación durante el ejercicio.

Fecha implementación:
Fecha modificación:
Fecha respuesta: 01/27/2025 18:16
Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073
Reporte: 619845
Enunciado: 5.1. Los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia han aceptado expresamente en sus Cartas de Aceptación o contratos, que desde el conocimiento de la presentación de una OPA u otras operaciones relevantes, tales como fusiones o escisiones, existirán períodos durante los cuales se comprometen a no negociar, directa o indirectamente a través de interpuesta persona, acciones de la sociedad.
Respuesta: NO
Comentario: Por el estado de la Sociedad y su corta vida desde la constitución, no se estima necesario ya que no se prevee la materialización de una operación relevante.
Fecha implementación:
Fecha modificación:
Fecha respuesta: 01/16/2025 11:25
Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073
Reporte: 619845
Enunciado: 6.1. Sin perjuicio de la independencia de cada empresa individual integrada en el Conglomerado y las responsabilidades de sus órganos de administración, existe una estructura organizacional del Conglomerado que define para los tres (3) niveles de gobierno - asamblea de accionistas, Junta Directiva y Alta Gerencia - los órganos y posiciones individuales clave, así como las relaciones entre ellos, la cual es pública, clara y transparente, y permite determinar líneas claras de responsabilidad y comunicación, y facilita la orientación estratégica, supervisión, control y administración efectiva del Conglomerado.
Respuesta: NA
Comentario: La sociedad no se encuentra dentro de la definición legal de Matriz ni Subordinada. Código de Comercio, artículos 260 - Subordinación y 261 -Presunciones de subordinación.
Fecha implementación:
Fecha modificación:
Fecha respuesta: 01/16/2025 11:35
Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 6.2. La sociedad Matriz y sus Subordinadas más importantes han definido un marco de referencia de relaciones institucionales a través de la suscripción de un acuerdo, de carácter público y aprobado por la Junta Directiva de cada una de dichas empresas, que regula los temas indicados en la recomendación 6.2.

Respuesta: NA

Comentario: La sociedad no se encuentra dentro de la definición legal de Matriz ni Subordinada. Código de Comercio, artículos 260 - Subordinación y 261 -Presunciones de subordinación.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/16/2025 11:38

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 7.1. Salvo para aquellas disputas entre accionistas, o entre accionistas y la sociedad o su Junta Directiva, que por atribución legal expresa deban dirimirse necesariamente ante la jurisdicción ordinaria, los Estatutos de la sociedad incluyen mecanismos para la resolución de controversias tales como el acuerdo directo, la amigable composición, la conciliación o el arbitraje.

Respuesta: SI

Comentario: Los Estatutos de la Sociedad establecen en el artículo 49 la resolución de conflictos, dando prevalencia a los mecanismos establecidos en la recomendación de la siguiente manera: "Los conflictos individuales que se presenten entre la Sociedad y los accionistas, o entre la Sociedad y la Junta Directiva o los accionistas entre sí, relativa a las disposiciones previstas en estos estatutos, se intentarán solucionar: en primera instancia, por vía del acuerdo directo en virtud de lo previsto en el presente artículo, en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días comunes, prorrogables de común acuerdo si las partes en conflicto así lo decidieran. En caso de que, transcurrido este término, subsista el conflicto, estos serán sometidos a la decisión de un Tribunal de Arbitramento con sede en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de conformidad con la ley colombiana y se sujetará al reglamento de arbitraje nacional del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá." A la fecha no se han presentado conflictos y por lo tanto no se ha requerido la utilización de estos mecanismos.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/16/2025 12:22

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 8.1. Además de otras funciones atribuidas a la Asamblea General de Accionistas por el marco legal, los Estatutos recogen expresamente las funciones de la Asamblea General de Accionistas que se indican en la recomendación 8.1., y enfatizan su carácter de exclusivas e indelegables.

Respuesta: NO

Comentario: La AGA atiende lo establecido en la ley y los estatutos frente a sus funciones.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/17/2025 12:01

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 9.1. La sociedad cuenta con un Reglamento de la Asamblea General de Accionistas que regula todas aquellas materias que atañen a ésta, desde su convocatoria, a la preparación de la información que deben recibir los accionistas, asistencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, de forma que éstos estén perfectamente informados de todo el régimen de desarrollo de las sesiones de la Asamblea.

Respuesta: SI

Comentario: En los Estatutos se observan que en los artículos 3, 7, 12, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 36, 42, 48 y 49 se atiende la recomendación, también aplica el CBGC artículo 4, 30 y 46, mediante los cuales se regulan todas las materias que atañen a la AGA. Si bien no existe un documento separado, si es posible afirmar que existe un reglamento en virtud de los artículos previamente citados.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/17/2025 12:02

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 10.1. Para facilitar el ejercicio del derecho de información de los accionistas, los Estatutos establecen que la Asamblea General de Accionistas ordinaria debe convocarse con no menos de treinta (30) días comunes de anticipación y para las reuniones extraordinarias deberán convocarse con no menos de quince (15) días comunes de anticipación. Lo anterior sin perjuicio de los términos legales establecidos para reorganizaciones empresariales (por ejemplo fusión, escisión o transformación).

Respuesta: NO

Comentario: Contemplado en los estatutos que la citación a asamblea ordinaria es de 15 días comunes y para extraordinaria 5 días comunes

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/17/2025 12:15

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 10.2. Además de los medios tradicionales y obligatorios previstos en el marco legal, la sociedad asegura la máxima difusión y publicidad de la convocatoria mediante la utilización de medios electrónicos, tales como la Web corporativa, mensajes de alerta a través de correo electrónico individualizado e, incluso, si lo estima pertinente, por medio de las redes sociales.

Respuesta: SI

Comentario: Previo a la asamblea se remiten correos electrónicos individuales a los accionistas.

Fecha implementación: 02/06/2024 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/17/2025 13:25

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 10.3. Con el fin de aumentar la transparencia del proceso de toma de decisiones durante la Asamblea General, además del Orden del Día de la reunión con el enunciado punto por punto de los temas que serán objeto de debate, la sociedad ha previsto que simultáneamente con la convocatoria o, al menos, con una antelación de quince (15) días

comunes a la reunión, se pongan a disposición de los accionistas las Propuestas de Acuerdo que para cada punto del Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.

Respuesta: SI

Comentario: Se cumple a cabalidad con la recomendación. En primera instancia partiendo de lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos sociales el cual establece que: "(...) En todas las convocatorias deberá incluirse la indicación de si se trata de una reunión ordinaria o de una extraordinaria, la fecha y lugar de la reunión y el orden del día, si se trata de asamblea extraordinaria. Además del orden del día de la reunión con el enunciado punto por punto de los temas que serán objeto de debate, simultáneamente con la convocatoria o, al menos, con una antelación de quince (15) días comunes a la reunión, se pondrá a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdo que para cada punto del orden del día se elevarán a la Asamblea General de Accionistas."

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/17/2025 13:32

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 10.4. La escisión impropia solo puede ser analizada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva.

Respuesta: SI

Comentario: Estatutos Sociales, artículo 20, literal r) Decretar la escisión impropia de la Sociedad. Esta determinación únicamente podrá ser analizada y aprobada, cuando quiera que haya sido incluida expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva. NO se presentaron escisiones durante el año 2024.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/17/2025 13:34

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 10.5. El Orden del Día propuesto por la Junta Directiva contiene con precisión el contenido de los temas a tratar, evitando que los temas de trascendencia se oculten o enmascaren bajo menciones imprecisas, genéricas, demasiado generales o amplias como "otros" o "proposiciones y varios".

Respuesta: SI

Comentario: En el Acta de Asamblea No. 5 del 2024 se establecieron de manera precisa los temas a tratar y si bien, existe una sección de Propositiones y varios, en la misma lo único que se estableció es que no se propusieron asuntos adicionales a tratar y que los accionistas de la sociedad presentes en la sesión se identificaron y participaron en todos los puntos del día a través de la Plataforma Teams. Por lo tanto, como lo establece la recomendación no se ocultaron temas trascendentales en la sección de "Proposiciones y varios" como lo busca la recomendación.

Fecha implementación: 07/26/2024 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/17/2025 13:41

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 10.6. En el caso de modificaciones de los Estatutos, se vota separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se vota de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas.

Respuesta: SI

Comentario: Estatutos sociales, artículo 20, literal a) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos, para lo cual, se votará de manera separada cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se votará de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas; El 2024 no se presentó tal situación.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/17/2025 13:43

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 10.7. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 182 del Código de Comercio, con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión de la Asamblea, los Estatutos reconocen el derecho de los accionistas, independientemente del tamaño de su participación accionaria, a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, dentro de un límite razonable y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. La solicitud por parte de los accionistas debe hacerse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria.

Respuesta: SI

Comentario: Estatutos sociales, artículo 20, literal j) j) Proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, dentro de un límite razonable y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. La solicitud por parte de los accionistas debe hacerse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la realización de la convocatoria.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/17/2025 13:44

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 10.8. Si la solicitud se desestima por la Junta Directiva, ésta se obliga a responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas, como mínimo por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del capital social, o un porcentaje inferior establecido por la sociedad atendiendo al grado de concentración de la propiedad, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio.

Respuesta: NO

Comentario: No se contempla en los Estatutos de la Sociedad

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/17/2025 13:48

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 10.9. En el caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas conforme a las recomendaciones precedentes, se publica un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión.

Respuesta: NO

Comentario: No se a presentado una solicitud a la Junta Directiva y por lo tanto no se puede evidenciar el cumplimiento de la recomendación.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/17/2025 13:50

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 10.10. En el mismo plazo señalado en el numeral 10.7. los accionistas también pueden presentar de forma fundamentada nuevas Propuestas de Acuerdo sobre asuntos ya incluidos previamente en el Orden del Día. Para estas solicitudes, la Junta Directiva actúa de forma similar a lo previsto en los numerales 10.8 y 10.9 anteriores.

Respuesta: NO

Comentario: No se ha presentado la situación establecida en la recomendación por lo que ha sido posible documentarla.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/17/2025 13:52

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 10.11. La sociedad se obliga a utilizar los medios electrónicos de comunicación, principalmente la web corporativa con acceso exclusivo a los accionistas, para hacer llegar a éstos los documentos y la información asociada a cada uno de los puntos del Orden del Día de la reunión.

Respuesta: SI

Comentario: La sociedad atiende la obligación de utilizar medios electrónicos, pero ha descartado la posibilidad de facilitar el acceso a través de la página web. Se usa exclusivamente la remisión de la información vía correo electrónico. Lo anterior también considerando que la cantidad de accionistas no es lo suficientemente amplia como

para que se amerite un canal masivo de difusión y no un personalizado como lo realiza la Sociedad actualmente.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/17/2025 13:55

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 10.12. Los Estatutos de la sociedad reconocen a los accionistas el derecho a solicitar con antelación suficiente la información o aclaraciones que estime pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad. En función del plazo elegido por la sociedad para convocar la Asamblea General de Accionistas, la sociedad determina el periodo dentro del cual los accionistas pueden ejercer este derecho.

Respuesta: SI

Comentario: Se atiende la recomendación considerando que el artículo 22 de los Estatutos Sociales establece que: "En todas las convocatorias deberá incluirse la indicación de si se trata de una reunión ordinaria o de una extraordinaria, la fecha y lugar de la reunión y el orden del día, si se trata de asamblea extraordinaria. Además del orden del día de la reunión con el enunciado punto por punto de los temas que serán objeto de debate, simultáneamente con la convocatoria o, al menos, con una antelación de quince (15) días comunes a la reunión, se pondrá a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdo que para cada punto del orden del día se elevarán a la Asamblea General de Accionistas."

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/17/2025 14:01

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 10.13. La sociedad ha previsto que la información solicitada pueda denegarse si, de acuerdo con los procedimientos internos, puede calificarse como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la

compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.

Respuesta: NO

Comentario: La Sociedad con el objetivo de ser plenamente transparente con sus accionistas no considera pertinente el denegar información que estos soliciten. Dicho esto, es importante recalcar que hasta la fecha ninguno de los accionistas ha solicitado información distinta o adicional a la presentada en las reuniones periódicas.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 07/16/2025 13:16

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 10.14. Cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, la sociedad garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante, de acuerdo con los mecanismos establecidos para el efecto, y en las mismas condiciones.

Respuesta: NO

Comentario: No se ha presentado el evento descrito en la recomendación por lo que no puede afirmarse su cumplimiento.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/17/2025 14:07

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 11.1. Sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 185 del Código de Comercio, la Circular Externa 24 de 2010 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la sociedad no limita el derecho del accionista a hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar su voto en cualquier persona, sea ésta accionista o no.

Respuesta: SI

Comentario: En los Estatutos no se limita de ninguna forma el derecho de los accionistas de hacerse representar en la AGA, por tal motivo, en tanto que no se limite se cumple con el requisito. Para el 2024 ningún accionista comunicó una limitación a sus derechos para hacerse representar.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/17/2025 14:09

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 11.2. La sociedad minimiza el uso de delegaciones de voto en blanco, sin instrucciones de voto, promoviendo de manera activa el uso de un modelo estándar de carta de representación que la propia sociedad hace llegar a los accionistas o publica en su página web. En el modelo se incluyen los puntos del Orden del Día y las correspondientes Propuestas de Acuerdo determinados conforme al procedimiento establecido con anterioridad y que serán sometidas a la consideración de los accionistas, con el objetivo de que el accionista, si así lo estima conveniente, indique, en cada caso, el sentido de su voto a su representante.

Respuesta: NO

Comentario: No existe un modelo de carta de representación.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/17/2025 14:11

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 12.1. Con el objetivo de revitalizar el papel de la Asamblea General en la conformación de la voluntad societaria, y hacer de ella un órgano mucho más participativo, el Reglamento de la Asamblea de la sociedad exige que los miembros de la Junta Directiva y, muy especialmente, los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva, así como el Presidente de la sociedad, asistan a la Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas.

Respuesta: NO

Comentario: Si bien no es un requisito, se busca cumplir con la recomendación y que atiendan la mayor cantidad de miembros de la Junta Directiva a la Asamblea.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/17/2025 14:14

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 13.1. Los Estatutos señalan expresamente aquellas funciones que no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia, entre las que figuran las establecidas en la recomendación 13.1.

Respuesta: NO

Comentario: Si bien el artículo 32 de los Estatuto Social se establecen las funciones del Presidente de la Sociedad (Alta Gerencia) y por lo tanto este no puede realizar funciones diferentes a las allí establecidas pues estaría extralimitándose de sus funciones. Los Estatutos no lo desarrolla expresamente.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/24/2025 14:42

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 13.2. Sin perjuicio de la autonomía de los órganos de gobierno de las Empresas Subordinadas, cuando la sociedad actúa como matriz de un Conglomerado, estas funciones de la Junta Directiva tienen enfoque de grupo y se desarrollan a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información que respetan el equilibrio entre los intereses de la matriz y de las subordinadas, y del Conglomerado en su conjunto.

Respuesta: NA

Comentario: La sociedad no se encuentra dentro de la definición legal de Matriz ni Subordinada. Código de Comercio, artículos 260 - Subordinación y 261 -Presunciones de subordinación.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/24/2025 14:49

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 14.1. La Junta Directiva ha aprobado el reglamento interno que regula su organización y funcionamiento, así como las funciones y responsabilidades de sus miembros, del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva, y sus deberes y derechos. El cual es difundido entre los accionistas, y cuyo carácter es vinculante para los miembros de la Junta Directiva.

Respuesta: SI

Comentario: La sociedad cuenta con el Reglamento de Junta Directiva el cual establece la constitución de la Junta, las funciones, el funcionamiento, sobre el comité de auditoría y el comité de riesgos.

Fecha implementación: 06/17/2024 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/24/2025 14:54

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 15.1. La sociedad ha optado estatutariamente por no designar Miembros Suplentes de la Junta Directiva.

Respuesta: SI

Comentario: Si se atiende la recomendación. Artículo 26. Parágrafo Cuarto. En atención a lo previsto en el parágrafo primero del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, la Junta Directiva de la Sociedad no tendrá miembros suplentes.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/24/2025 14:56

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 16.1. A partir de la premisa de que una vez elegidos todos los miembros de la Junta Directiva actúan en beneficio de la sociedad, en un ejercicio de máxima transparencia, la sociedad identifica el origen de los distintos miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el esquema definido en la recomendación 16.1.

Respuesta: SI

Comentario: En el numeral 3 del artículo 3 del Código de Gobierno Corporativo sobre Principios se establece que se deberá revelar la hoja de vida de los miembros de la Junta Directiva. Igualmente en el artículo 5 de dicho Código se establecen las competencias básicas y específicas, así como las Incompatibilidades aplicables a todos los miembros de la Junta Directiva.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/24/2025 14:58

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 16.2. La sociedad cuenta con un procedimiento, articulado a través del Comité de Nombramientos y Retribuciones u otro que cumpla sus funciones, que permite a la Junta Directiva, a través de su propia dinámica y las conclusiones de las evaluaciones anuales, alcanzar los objetivos señalados en la recomendación 16.2.

Respuesta: NO

Comentario: En la Sociedad dicha labor la realiza la Junta Directiva directamente

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/24/2025 15:03

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 16.3. Los perfiles profesionales identificados como necesarios se informan por la Junta Directiva a los accionistas, de tal forma que los distintos actores, principalmente accionistas controlantes, significativos, familias, agrupaciones de accionistas y accionistas institucionales, si existen, y la propia Junta Directiva, estén en condiciones de identificar los candidatos más idóneos.

Respuesta: SI

Comentario: El Capítulo II Junta Directiva, artículo 5 describe los criterios de selección. Acompañado a ello, se establece en el artículo 26 de los Estatutos Sociales que la AGA escogerá a los miembros de Junta Directiva y en consecuencia se cumple con la recomendación.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/24/2025 15:11

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 16.4. La sociedad considera que la sola evaluación de las hojas de vida por parte de los accionistas es un recurso insuficiente para determinar la idoneidad de los candidatos, por lo que cuenta con un procedimiento interno para evaluar las incompatibilidades e inhabilidades de carácter legal y la adecuación del candidato a las necesidades de la Junta Directiva, a través de la evaluación de un conjunto de criterios que deben cumplir los perfiles funcionales y personales de los candidatos, y la verificación del cumplimiento de unos requisitos objetivos para ser miembro de Junta Directiva y otros adicionales para ser Miembro Independiente.

Respuesta: SI

Comentario: El Capitulo II Junta Directiva, articulo 5, numeral 3 describe la evaluación que se realiza frente a las incompatibilidades de los candidatos de la Junta Directiva.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/24/2025 15:13

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 16.5. Además de los requisitos de independencia ya previstos en la Ley 964 de 2005, la sociedad voluntariamente ha adoptado una definición de independencia más rigurosa a la establecida en la citada ley. Esta definición ha sido adoptada como marco de referencia a través de su Reglamento de Junta Directiva, e incluye, entre otros requisitos que deben ser evaluados, las relaciones o vínculos de cualquier naturaleza del candidato a Miembro Independiente con accionistas controlantes o significativos y sus Partes Vinculadas, nacionales y del exterior, y exige una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato.

Respuesta: NO

Comentario: La Sociedad considera que los requisitos establecidos en el Código de Gobierno Corporativo garantizan de manera suficiente la independencia de los Miembros Independientes de Junta Directiva y por tal motivo no adopta requisitos adicionales a los establecidos por la normativo.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 07/16/2025 11:55

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 16.6. La sociedad, a través de su normativa interna, considera que la Junta Directiva, por medio de su Presidente y con el apoyo del Comité de Nombramientos y Retribuciones o quien cumpla sus funciones, es el órgano más adecuado para centralizar y coordinar con anterioridad a la Asamblea General el proceso de conformación del órgano de administración. De esta forma, los accionistas que con base en su participación accionaria aspiran a ser parte de la Junta

Directiva, pueden conocer las necesidades de la Junta Directiva y plantear sus aspiraciones, negociar los equilibrios accionarios y el reparto entre las distintas categorías de miembros, presentar a sus candidatos y aceptar que la idoneidad de sus candidatos sea evaluada por el Comité de Nombramientos y Retribuciones antes de la votación en Asamblea General de Accionistas.

Respuesta: NO

Comentario: Es función de la asamblea

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/24/2025 15:17

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 16.7. El Reglamento de la Junta Directiva prevé que la evaluación de la idoneidad de los candidatos es una actividad cuya ejecución es anterior a la realización de la Asamblea General de Accionistas, de tal forma que los accionistas dispongan de información suficiente (calidades personales, idoneidad, trayectoria, experiencia, integridad, etc.) sobre los candidatos propuestos para integrarla, con la antelación que permita su adecuada evaluación.

Respuesta: NO

Comentario: No está establecido que debe ser de manera previa a la Asamblea General de Accionistas

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/24/2025 15:23

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 17.1. El Reglamento de la Junta Directiva, estipula que los Miembros Independientes y Patrimoniales son siempre mayoría respecto a los Miembros Ejecutivos, cuyo número, en el supuesto de integrarse en la Junta Directiva, es el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia de la sociedad.

Respuesta: SI

Comentario: El Reglamento establece lo siguiente: "La Junta Directiva estará compuesta por miembros independientes y patrimoniales. Los miembros independientes deben cumplir con los requisitos de independencia establecidos por la Ley 964 de 2005 o sus modificaciones, y representar al menos el 25% de los miembros de la

Junta. Además, se analizarán los requisitos de independencia en relación con el miembro y sus familiares cercanos, incluyendo cónyuge y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, según el artículo 44 de la Ley 964 de 2005." No se contempla en el Reglamento que existan miembros ejecutivos dentro de la Junta Directiva

Fecha implementación: 06/17/2024 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/24/2025 15:43

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 17.2. A partir del porcentaje mínimo del veinticinco por ciento (25%) de Miembros Independientes fijado en la Ley 964 de 2005, la sociedad analiza y voluntariamente ajusta, al alza, el número de Miembros Independientes, teniendo en cuenta, entre otros, que el número de miembros independientes guarde relación con el Capital Flotante.

Respuesta: SI

Comentario: El artículo 26 de los Estatutos sociales establece que: "La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros, de los cuales, al menos el veinticinco por ciento (25%) serán independientes." Igualmente, el párrafo segundo del mismo artículo establece que: "La Junta Directiva no podrá estar integrada por un número de miembros vinculados laboralmente a la Sociedad que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión, ni una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil". Al tratarse de miembros vinculados laboralmente a la Sociedad se refiere a los miembros Ejecutivos y en consecuencia se cumple con la recomendación.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/24/2025 15:44

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.1. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva se señalan en el Estatuto y sus responsabilidades principales son las que establece la recomendación 18.1

Respuesta: NO

Comentario: No se satisface el requisito completamente pues no se señala en los Estatutos

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/24/2025 15:48

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.2. La normativa interna de la sociedad prevé la posibilidad de que el Presidente de la Junta Directiva pueda contar con un tratamiento diferenciado respecto de los demás miembros tanto en sus obligaciones como en su remuneración, como consecuencia del alcance de sus funciones específicas y su mayor dedicación de tiempo.

Respuesta: NO

Comentario: El presidente de la Junta tiene la misma responsabilidad de los demás miembros de junta

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/24/2025 15:48

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.3. Los Estatutos recogen las reglas para el nombramiento del Secretario de la Junta Directiva entre las que destacan las indicadas en la recomendación 18.3.

Respuesta: SI

Comentario: En el artículo 26 de los Estatutos se establece que:" La Junta Directiva elegirá con el voto favorable de tres (3) de sus miembros al Presidente y el Vicepresidente de la misma, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas temporales o accidentales". El Vicepresidente es el Secretario y en consecuencia se cumple con la recomendación

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/24/2025 15:49

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.4. En el Reglamento de la Junta Directiva se establecen las funciones del Secretario, entre las que figuran las señaladas en la recomendación 18.4.

Respuesta: SI

Comentario: El Reglamento de la Junta Directiva establece lo siguiente: "El presidente de la Junta tendrá a cargo las siguientes funciones: a) Coordinar y planificar junto con el Secretario de la Junta el funcionamiento de la Junta Directiva. b) Promover la implementación eficiente de la dirección estratégica de la sociedad. c) Actuar como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva. d) Preparar el orden del día de las sesiones en conjunto con el Presidente o Vicepresidente de la sociedad, o el Secretario de la Junta Directiva. e) Presidir las reuniones, manejar las deliberaciones y fomentar la participación de los miembros de la Junta Directiva. f) Velar por la ejecución de los acuerdos que se generen en desarrollo de las sesiones."

Fecha implementación: 06/17/2024 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/24/2025 15:51

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.5. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Nombramientos y Remuneraciones

Respuesta: NO

Comentario: No se cuenta con este Comité, las funciones las asume la Junta en Pleno

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/24/2025 15:52

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.6. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Riesgos.

Respuesta: SI

Comentario: La conformación y funcionamiento del Comité de Riesgos se encuentra en el artículo 20 del CBGC.

Fecha implementación: 02/06/2023 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 10:41

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.7. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Gobierno Corporativo.

Respuesta: NO

Comentario: El Gobierno Corporativo está a cargo de la Junta Directiva.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 10:44

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.8. Si la sociedad ha considerado que no es necesario constituir la totalidad de estos Comités, sus funciones se han distribuido entre los que existen o las ha asumido la Junta Directiva en pleno.

Respuesta: NO

Comentario: Los Estatutos y demás documentos sociales desarrollan de manera amplia y detallada las funciones de la Junta Directiva por lo que no se estima necesario la implementación de esta recomendación.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 10:47

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.9. Cada uno de los Comités de la Junta Directiva cuenta con un Reglamento Interno que regula los detalles de su conformación, las materias, funciones sobre las que debe trabajar el Comité, y su operativa, prestando especial atención a los canales de comunicación entre los Comités y la Junta Directiva y, en el caso de los Conglomerados, a los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los Comités de la Junta Directiva de la Matriz y los de las empresas Subordinadas, si existen.

Respuesta: NO

Comentario: Existe un reglamento de la Junta Directiva que aplica a todos los comites de la misma.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 10:52

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.10. Los Comités de la Junta Directiva están conformados exclusivamente por Miembros Independientes o Patrimoniales, con un mínimo de tres (3) integrantes y presididos por un Miembro Independiente. En el caso del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, los Miembros Independientes, son siempre la mayoría.

Respuesta: NO

Comentario: Se atiende parcialmente. Los siguientes artículos de los Estatutos desarrollan la recomendación: Artículo 20. Conformación y funcionamiento del Comité de Riesgos. Artículo 23. Conformación y funcionamiento del Comité de Auditoría. Se cumple parcialmente pues no se observa que no se especifica que sean presididos por un miembro independiente.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 10:55

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.11. Los Comités de la Junta Directiva pueden obtener el apoyo, puntual o de forma permanente, de miembros de la Alta Gerencia con experiencia sobre las materias de su competencia y/o de expertos externos.

Respuesta: NO

Comentario: Si bien se atiende la recomendación esta no se documenta.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 10:57

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.12. Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva toma en consideración los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros en relación con la materia objeto del Comité.

Respuesta: NO

Comentario: No está documentado considerar perfiles, conocimientos y experiencia aunque en la práctica si se realiza.

Fecha implementación:
Fecha modificación:
Fecha respuesta: 01/26/2025 11:00
Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073
Reporte: 619845
Enunciado: 18.13. De las reuniones de los Comités se levanta acta, cuya copia se remite a todos los miembros de la Junta Directiva de la sociedad. Si los Comités cuentan con facultades delegadas para la toma de decisiones, las actas se ajustan a lo exigido en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio.
Respuesta: NO
Comentario: Se atiende parcialmente, falta atender los términos del artículo 431 Código de Comercio.
Fecha implementación:
Fecha modificación:
Fecha respuesta: 01/26/2025 11:01
Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073
Reporte: 619845
Enunciado: 18.14. Salvo que el marco legal o regulatorio aplicable exija su constitución, en el caso de los Conglomerados la normativa interna prevé que las Juntas Directivas de las Empresas Subordinadas pueden optar por no constituir Comités específicos para el tratamiento de ciertas materias y ser éstas tareas asumidas por los Comités de la Junta Directiva de la Matriz, sin que esto suponga una transferencia hacia la matriz de la responsabilidad de las Juntas Directivas de las empresas subordinadas.
Respuesta: NA
Comentario: La sociedad no se encuentra dentro de la definición legal de Matriz ni Subordinada. Código de Comercio, artículos 260 - Subordinación y 261 -Presunciones de subordinación.
Fecha implementación:
Fecha modificación:
Fecha respuesta: 01/26/2025 11:04
Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073
Reporte: 619845
Enunciado: 18.15. La principal tarea del Comité de Auditoría es asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante la evaluación

de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la Arquitectura de Control de la Sociedad, incluida la auditoría del sistema de gestión de riesgos implementado por la sociedad.

Respuesta: SI

Comentario: El artículo 22 del Código de Buen Gobierno y el artículo 44 de los Estatutos Sociales establece lo siguiente: "El objetivo principal del Comité de Auditoría es prestar apoyo a la gestión que realiza la Junta Directiva (¿)". Igualmente dentro de los numerales enunciativos dentro del mismo artículo se establece que dicha evaluación contempla el apoyo de riesgos, el relacionamiento con el Revisor fiscal, procedimientos financieros entre otros. En consecuencia se cumple con la recomendación

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 11:05

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.16. Los miembros del Comité de Auditoría cuentan con conocimientos contables, financieros y otras materias asociadas, lo que les permite pronunciarse con rigor sobre los temas competencia del Comité con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad.

Respuesta: SI

Comentario: En el artículo 44 de los Estatutos Sociales y en el artículo 23 del Código de Buen Gobierno Corporativo, se menciona que los miembros deben ser conocedores de los temas relacionados con las funciones asignadas al Comité de Auditoría.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 11:09

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.17. A solicitud del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Auditoría, informa a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité, como por ejemplo, el análisis del alcance y contenido del Informe del Revisor Fiscal.

Respuesta: SI

Comentario: Se atiende mediante el Artículo 45 de los Estatutos Sociales, al indicar que "La Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General de Accionistas, al cierre del ejercicio económico, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité de Auditoría."

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 11:11

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.18. El Reglamento Interno del Comité de Auditoría le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.18.

Respuesta: NO

Comentario: Se cumple parcialmente.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 11:12

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.19. El principal objetivo del Comité de Nombramientos y Retribuciones es apoyar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones de carácter decisorio o de asesoramiento asociadas a las materias de nombramientos y remuneración de los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia y vigilar la observancia de las reglas de Gobierno Corporativo, revisando periódicamente su cumplimiento, recomendaciones y principios (en aquellos casos en que esta función no está atribuida expresamente a otro comité de la sociedad).

Respuesta: NO

Comentario: No se cuenta con este Comité, las funciones las asume la Junta en Pleno.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 11:15

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.20. Algunos miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones poseen conocimientos en estrategia, recursos humanos

(reclutamiento y selección, contratación, capacitación, administración o gestión del personal), política salarial y materias afines, con un nivel suficiente para entender el alcance y la complejidad que estas materias presenten en la sociedad.

Respuesta: NO

Comentario: No se cuenta con este Comité, las funciones las asume la Junta en Pleno.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 11:16

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.21. A solicitud del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones, puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité, como por ejemplo el seguimiento de las políticas de remuneración de la Junta Directiva y Alta Gerencia.

Respuesta: NO

Comentario: No se cuenta con este Comité, las funciones las asume la Junta en Pleno.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 11:18

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.22. El Reglamento Interno del Comité de Nombramientos y Retribuciones le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.22.

Respuesta: NO

Comentario: No se cuenta con este Comité, las funciones las asume la Junta en Pleno.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 11:19

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.23. El principal objetivo del Comité de Riesgos es asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos.

Respuesta: SI

Comentario: Código de Buen Gobierno Corporativo, Artículo 19.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 11:20

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.24. A petición del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Riesgos puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.

Respuesta: SI

Comentario: En el Código de Gobierno Corporativo, Artículo 19, se menciona como función 1. Informar a la Asamblea General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 11:22

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.25. Con los ajustes que sean necesarios para distinguir entre sociedades que pertenecen al sector financiero o al sector real de la economía, y sin perjuicio de las funciones asignadas a este comité por las normas vigentes, el Reglamento Interno del Comité de Riesgos le atribuye las funciones establecidas en la recomendación 18.25.

Respuesta: NO

Comentario: En los Estatutos Sociales no se menciona el Comité de Riesgos, las funciones están en el Código de Buen Gobierno Corporativo, Artículo 19.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 11:27

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.26. El principal cometido del Comité de Gobierno Corporativo es asistir a la Junta Directiva en sus funciones de propuestas y de supervisión de las medidas de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad.

Respuesta: NO

Comentario: No se cuenta con este Comité, las funciones las asume la Junta en Pleno.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 11:30

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 18.27. El Reglamento Interno del Comité de Gobierno Corporativo le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.27.

Respuesta: NO

Comentario: No se cuenta con este Comité, las funciones las asume la Junta en Pleno.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 11:31

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 19.1 El Presidente de la Junta Directiva con la asistencia del Secretario y del Presidente de la sociedad prepara un plan de trabajo de la Junta Directiva para el periodo evaluado, herramienta que facilita determinar el número razonable de reuniones ordinarias por año y su duración estimada.

Respuesta: NO

Comentario: Si bien se cumple con la recomendación esta no se documenta.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 11:39

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 19.2. Salvo las entidades sometidas a vigilancia que por su régimen están obligadas mínimo a una (1) reunión por mes, la Junta Directiva de la sociedad celebra entre ocho (8) y doce (12) reuniones ordinarias por año.

Respuesta: SI

Comentario: Durante el año 2024 se realizaron 12 sesiones de Junta Directiva.

Fecha implementación: 01/02/2024 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 13:01

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 19.3. Una (1) o dos (2) reuniones por año de la Junta Directiva tienen un foco claramente orientado a la definición y seguimiento de la estrategia de la sociedad.

Respuesta: SI

Comentario: La Junta Directiva toca en cada una de sus reuniones la estrategia que pretende cumplir la Sociedad.

Fecha implementación: 01/02/2024 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 13:03

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 19.4. La Junta Directiva aprueba un calendario concreto de sesiones ordinarias, sin perjuicio de que, con carácter extraordinario, pueda reunirse cuantas veces sea necesario.

Respuesta: NO

Comentario: Si bien para el año 2024 la Junta Directiva no definió mediante acta de Junta Directiva el calendario para las reuniones de dicho ejercicio esta medida se implementó para las sesiones de 2025. De igual manera las sesiones se realizaron de manera exitosa con su acta correspondiente para el año 2024.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 07/16/2025 13:19

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 19.5. Junto con la convocatoria de la reunión y, como mínimo, con una antelación de cinco (5) días comunes, se entregan a los miembros de la Junta Directiva los documentos o la información asociada a cada punto del Orden del Día, para que sus miembros puedan participar activamente y tomen las decisiones de forma razonada.

Respuesta: SI

Comentario: Se cumple ya que el artículo 29 de los Estatutos contempla que: "La citación o convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se hará por el Presidente de la Sociedad o por quien el Presidente delegue con cinco (5) días de antelación a la respectiva reunión". Dentro de ello se da la entrega de información a los miembros de la Junta Directiva

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 13:07

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 19.6. El Presidente de la Junta Directiva asume, con el concurso del Secretario de la Junta Directiva, la responsabilidad última de que los miembros reciban la información con antelación suficiente y que la información sea útil, por lo que en el conjunto de documentos que se entrega (dashboard de la Junta Directiva) debe primar la calidad frente a la cantidad.

Respuesta: NO

Comentario: Se cumple parcialmente ya que el artículo 29 de los Estatutos contempla que: "La citación o convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se hará por el Presidente de la Sociedad o por quien el Presidente delegue con cinco (5) días de antelación a la respectiva reunión". Dentro de ello se da la entrega de información a los miembros de la Junta Directiva sobre la cual siempre prima la calidad sobre la cantidad.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 13:08

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 19.7. La responsabilidad última de la preparación del Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva corresponde al Presidente de la Junta Directiva y no al Presidente de la sociedad, y

se estructura de acuerdo con ciertos parámetros que permitan seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates.

Respuesta: NO

Comentario: La Sociedad no documenta esto.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 13:10

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 19.8. En el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la página Web corporativa, la sociedad hace pública la asistencia de los miembros a las reuniones de la Junta Directiva y sus Comités.

Respuesta: NO

Comentario: No esta previsto

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 13:11

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 19.9. Anualmente la Junta Directiva evalúa la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados, incluyendo la evaluación por pares, así como la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros, proponiendo, en su caso, las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinentes. En el caso de Conglomerados, la Junta Directiva de la matriz exige que el proceso de evaluación se lleve a cabo también en las Juntas Directivas de las Empresas Subordinadas.

Respuesta: NO

Comentario: Adoptado parcialmente.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 13:13

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 19.10. La Junta Directiva alterna la técnica de la autoevaluación interna con la evaluación externa realizada por asesores independientes.

Respuesta: SI

Comentario: Los Asesores externos para la evaluación para el periodo 2024 fueron José Alejandro Piedrahita y Ricardo de Lima

Fecha implementación: 01/02/2024 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 13:14

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 20.1. El Reglamento de la Junta Directiva complementa lo dispuesto en el marco normativo, en relación con los deberes y derechos de los miembros de la Junta Directiva.

Respuesta: SI

Comentario: El Reglamento de Junta Directiva y Comités fue aprobado el 17 de junio de 2024.

Fecha implementación: 06/17/2024 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 13:16

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 20.2. El Reglamento de la Junta Directiva desarrolla el entendimiento de la sociedad respecto a los deberes de los miembros de la Junta Directiva a que se refiere la recomendación 20.2.

Respuesta: SI

Comentario: Se contempla en el Reglamento de la Junta Directiva

Fecha implementación: 06/17/2024 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 13:18

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 20.3. El Reglamento de la Junta Directiva desarrolla el contenido de los derechos de los miembros de la Junta Directiva que establece la recomendación 20.3.

Respuesta: NO

Comentario: No se desarrollan de manera expresa los derechos en dicho documento

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 13:21

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 21.1. La sociedad cuenta con una política y un procedimiento definido y formalizado en la normativa interna para el conocimiento, administración y resolución de las situaciones de conflicto de interés, ya sean directos o indirectos a través de Partes Vinculadas, que pueden afectar a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores.

Respuesta: NO

Comentario: La Sociedad aún no cuenta con el documento específico sin embargo si se realizan labores de conocimiento, administración y resolución de las situaciones de conflicto de interés

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 18:18

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 21.2. El procedimiento para la gestión de los conflictos de interés distingue la naturaleza de los mismos, diferenciando entre conflicto de interés esporádico o permanente. Si el conflicto de interés es esporádico, el procedimiento aplicable indica las reglas y pasos a seguir, que deben ser relativamente fáciles de administrar y difícil de eludir para el afectado. Para el caso de conflictos de interés de carácter permanente, el procedimiento considera que si esta situación afecta al conjunto de las operaciones de la sociedad, debe entenderse como una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado ya que le imposibilita para ejercer el cargo.

Respuesta: SI

Comentario: El Capítulo IV del Código de Ética desarrolla ineegralmente el manejo y gestión de los confilctos de interes y el procedimiento aplicable

Fecha implementación: 02/06/2023 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 20:44

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 21.3. Los miembros de la Junta Directiva, Representantes Legales, miembros de la Alta Gerencia y demás Administradores de la sociedad informan periódicamente a la Junta Directiva de las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con otras entidades o estructuras pertenecientes al Conglomerado del que hace parte el emisor, o con el emisor, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro Grupo de Interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto, construyendo así un "mapa de Partes Vinculadas" de los Administradores.

Respuesta: SI

Comentario: El Artículo 16 del Códgiod de Ética desarrollan situaciones generadores de conflictos de interes y entre ellas relaciones que constituyen un conflicto de interes. En consecuencia se atiende la recomendación

Fecha implementación: 02/06/2023 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 20:46

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 21.4. Las situaciones de conflicto de interés relevante entendidos como aquellos que obligarían al afectado a abstenerse de una reunión y/o votación, en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores, son recogidas en la información pública que con carácter anual publica la sociedad en su página Web.

Respuesta: NO

Comentario: No se considera pertinente hacer pública, sin ninguna reestricción dicha información.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 20:48

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 21.5. Para estos efectos, la definición de Parte Vinculada que aplica la sociedad es consistente con la Norma Internacional de Contabilidad nº 24 (NIC 24).

Respuesta: SI

Comentario: NIC24 Habla de Partes relacionadas, Titularice cuenta con la Política contable de Partes Relacionadas, V01.

Fecha implementación: 02/06/2023 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 20:49

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 22.1. La sociedad cuenta con una política que define el procedimiento concreto para la valoración, aprobación y revelación de las operaciones con Partes Vinculadas, incluidos los saldos pendientes y relaciones entre ellas, salvo para aquellas operaciones que cuenten con una regulación específica,

Respuesta: SI

Comentario: EL Código de Ética y Conducta en su artículo 18 desarrolla las Políticas y procedimientos por tipo de operación con personas vinculadas, establece el procedimiento.

Fecha implementación: 02/06/2023 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 20:50

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 22.2. La política de la sociedad sobre operaciones con vinculadas aborda los aspectos de que trata la recomendación 22.2.

Respuesta: SI

Comentario: Las operaciones con personas vinculadas se encuentran referidas en el Código de Ética y Conducta.

Fecha implementación: 02/06/2023 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 20:51

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 22.3 La política prevé que no requieren de autorización expresa por parte de la Junta Directiva, las operaciones vinculadas recurrentes propias del giro ordinario realizadas en virtud de contratos de adhesión, o contratos marco generales, cuyas condiciones están perfectamente estandarizadas, se aplican de forma masiva, y son realizadas a precios de mercado, fijados con carácter general por quien

actúa como suministrador del bien o servicio del que se trate, y cuya cuantía individual no sea relevante para la sociedad.

Respuesta: SI

Comentario: El numeral 23 del artículo 13 sobre funciones del presidente establece lo siguiente: "Las demás funciones que le correspondan de conformidad con la ley, los Estatutos, o las delegadas por la Junta Directiva. En general, le corresponden al Presidente las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias para la buena marcha de los negocios de la Sociedad." En consecuencia se entiende atendida la recomendación

Fecha implementación: 02/06/2023 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 20:53

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 23.1. La sociedad cuenta con una política de remuneración de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General de Accionistas y revisada cada año, que identifica todos los componentes retributivos que efectivamente se pueden satisfacer. Estos componentes pueden ser fijos o variables. Pueden incluir honorarios fijos por ser miembro de la Junta Directiva, honorarios por asistencia a las reuniones de la Junta y/o sus Comités y otros emolumentos de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio, cualquiera que sea su causa, en dinero o en especie, así como las obligaciones contraídas por la sociedad en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida, u otros conceptos, respecto tanto de los miembros antiguos como actuales, así como aquellas primas de seguro por responsabilidad civil (pólizas D&O) contratadas por la compañía a favor de los miembros de la Junta Directiva.

Respuesta: NO

Comentario: No está documentada la Política de remuneración de la Junta Directiva.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 21:00

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 23.2. Si la sociedad adopta sistemas de remuneración mediante el reconocimiento de un componente variable vinculado a la

buena marcha de la sociedad en el medio y largo plazo, la política de remuneración incorpora límites a la cuantía que se puede distribuir la Junta Directiva y, si el componente variable está relacionado con los beneficios de la sociedad u otros indicadores de gestión al cierre del periodo evaluado, debe tomar en cuenta las eventuales salvedades que figuren en el informe del Revisor Fiscal y que podrían minorar los resultados del periodo.

Respuesta: NO

Comentario: La Sociedad considera que la contraprestación fija que se realiza a los miembros de Junta Directiva es suficiente para remunerar los servicios prestados.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 07/16/2025 11:57

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 23.3. Los Miembros Patrimoniales e Independientes de la Junta Directiva quedan expresamente excluidos de sistemas retributivos que incorporan opciones sobre acciones o una retribución variable vinculada a la variación absoluta de la cotización de la acción.

Respuesta: SI

Comentario: En el CBGC se menciona: "...Los miembros de la Junta Directiva no podrán cobrar comisiones ni ningún otro tipo de retribución por la celebración de contratos entre la Sociedad y sus proveedores¿"

Fecha implementación: 02/06/2023 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 21:03

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 23.4. Para cada periodo evaluado, en el marco de la política de remuneración, la Asamblea General de Accionistas aprueba un costo máximo de la Junta Directiva por todos los componentes retributivos aprobados.

Respuesta: NO

Comentario: No se contempla de manera expresa en los Estatutos

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 21:05

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 23.5. El costo efectivo total de la Junta Directiva durante el periodo evaluado, que incluye todos los componentes retributivos satisfechos a los miembros de la Junta Directiva así como el reembolso de gastos es conocido por los accionistas y publicado en la página web de la sociedad, con el nivel de desagregación y detalle que apruebe la Junta Directiva.

Respuesta: NO

Comentario: No se considera prudente publicar dichos valores en la página web a la cual tiene acceso el público en general y sin restricción.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 21:07

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 24.1. El modelo de gobierno de la sociedad establece una separación efectiva entre la administración o gobierno de la sociedad (representada por la Junta Directiva) y el Giro Ordinario de los negocios (a cargo de la Alta Gerencia con el liderazgo del Presidente de la sociedad).

Respuesta: SI

Comentario: Previsto en Estatutos y demás documentos sociales donde se evidencia la separación entre la administración y el gobierno de la Sociedad. Específicamente el Reglamento de la Junta Directiva establece: "La Junta Directiva será elegida en la Asamblea General de Accionistas, según lo establecido por la ley y en los Estatutos de Titularice. Estará compuesta por cinco (5) miembros principales elegidos para un período inicial de dos (2) años y con posibilidad de ser reelegidos indefinidamente. a) Se seleccionarán personas con experiencia nacional o internacional en roles directivos o en consultoría especializada en sectores económicos relacionados con Titularice. La Junta Directiva no puede estar mayoritariamente compuesta por personas con vínculos familiares cercanos, como cónyuges, compañeros o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil. Si esta situación ocurre después de la elección, el director afectado no podrá ejercer sus funciones. En tal caso, el representante legal convocará una Asamblea Extraordinaria de Accionistas para llevar a cabo una nueva elección. b) La Junta Directiva estará compuesta por miembros independientes y patrimoniales. Los miembros independientes deben cumplir con los requisitos de independencia establecidos por la Ley 964 de 2005 o sus

modificaciones, y representar al menos el 25% de los miembros de la Junta. Además, se analizarán los requisitos de independencia en relación con el miembro y sus familiares cercanos, incluyendo cónyuge y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo"

Fecha implementación: 06/17/2024 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 21:18

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 24.2. Con carácter general, la política de la Junta Directiva consiste en delegar el Giro Ordinario de los negocios en el equipo de Alta Gerencia, concentrando su actividad en las funciones generales de estrategia, supervisión, gobierno y control.

Respuesta: SI

Comentario: De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento de Junta Directiva, este órgano debe: a) Las establecidas en los Estatutos y Código de Gobierno Corporativo de Titularice. b) Hacer seguimiento al desempeño financiero y operacional de Titularice. c) Revisar los estados financieros junto con sus notas antes de que sean presentados a la Asamblea General de Accionistas o máximo órgano social, teniendo en cuenta los informes y recomendaciones que le presente el Comité de Auditoría. d) Asegurar que la Alta Gerencia establezca procesos que permitan la identificación y evaluación de los cambios que puedan tener un impacto significativo en el Sistema de Control Interno. e) Reunirse con el Revisor Fiscal y el auditor interno. Así mismo, podrá reunirse sin la presencia de la Alta Gerencia, cuando lo considere necesario. f) Solicitar toda la información que estime necesaria sobre el desarrollo y desempeño de los controles internos para cumplir con sus responsabilidades. g) Presentar en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o en la reunión ordinaria del órgano equivalente, un informe respecto del funcionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno durante el período inmediatamente anterior. h) Autoevaluar su gestión al menos una vez al año. i) Evaluar la gestión de la AG al menos una vez al año. j) Definir acciones para solucionar los hallazgos producto de las autoevaluaciones y evaluaciones internas y externas. k) Realizar seguimiento cada 6 meses a la gestión de riesgos y a las medidas adoptadas para su control o mitigación, o con una frecuencia mayor, si resulta procedente. Considerando dicho artículo resalta la función de la Junta por velar, asegurar, seguir las labores de la alta gerencia y por tal motivo su función se concentran en el planteamiento de estrategias,

supervisión, gobierno y control. Lo antes detallado evidencia que las funciones de la Junta Directiva concentran su actividad en las funciones generales de estrategia, supervisión, gobierno y control de Titularice.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 07/16/2025 12:10

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 24.3. Como norma general los miembros de la Alta Gerencia son identificados, evaluados y designados directamente por el Presidente de la sociedad ya que son sus colaboradores directos. Alternativamente, la sociedad puede optar porque los miembros de la Alta Gerencia sean designados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la sociedad. Independientemente de quién haga la designación final, los candidatos a ocupar puestos ejecutivos clave de la sociedad son conocidos y evaluados por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones de la Junta Directiva, quien deberá emitir su opinión.

Respuesta: SI

Comentario: El Literal b del artículo 32 de los Estatutos Sociales establece que el presidente deberá: "b) Atendiendo al organigrama adoptado por la Junta Directiva, nombrar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la Sociedad y señalarles su remuneración para la cual respetará el presupuesto aprobado por la Junta Directiva". Dentro de los empleados que debe nombrar se encuentran aquellos de la Alta Gerencia y en consecuencia se atiende con la recomendación.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 21:22

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 24.4. La sociedad cuenta con una política clara de delegación de funciones aprobada por la Junta Directiva y/o un esquema de poderes que permite conocer el nivel de empoderamiento del Presidente de la sociedad y de los demás miembros de la Alta Gerencia.

Respuesta: NO

Comentario: De acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos Sociales que establece las funciones del Presidente de la Sociedad, el literal n

contempla que se verifique que los procedimientos establecidos desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. Si bien se busca materializar a cabalidad no se esateblece en los términos exactos de la recomendación

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 21:23

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 24.5. La Junta Directiva, por medio del Comité de Nombramientos y Retribuciones, o quien cumpla sus funciones, lidera anualmente la evaluación del desempeño del Presidente de la sociedad y conoce las evaluaciones de los demás miembros de la Alta Gerencia.

Respuesta: NO

Comentario: El literal los literales a, c, o, q, r, del artículo 30 de los Estatutos Sociales se establecen todas aquellas acciones que realiza la Junta Directiva en relación con el Presidente de la Sociedad y que llevan implícito la evaluación constante de sus funciones. En consecuencia no se cumple a cabalidad con las recomendación.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 21:25

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 24.6. La sociedad cuenta con una política de remuneración del Presidente de la sociedad y de los demás miembros de la Alta Gerencia, aprobada por la Junta Directiva, que identifica todos los componentes retributivos que efectivamente se pueden satisfacer, atados al cumplimiento de objetivos a largo plazo y los niveles de riesgo.

Respuesta: SI

Comentario: De acuerdo con el artículo 30 literal h, la Junta Directiva establece y fijará las escalas de remuneración de los diferentes cargos en la Sociedad.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 21:26

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 24.7. Si la retribución del Presidente de la sociedad incluye un componente fijo y uno variable, su diseño técnico y forma de cálculo impide que el componente variable pueda llegar a superar el límite máximo establecido por la Junta Directiva.

Respuesta: NO

Comentario: No hay componente variable en la retribución del Presidente

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/26/2025 21:27

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 25.1. La Junta Directiva es la responsable última, de la existencia de un sólido ambiente de control dentro de la sociedad, adaptado a su naturaleza, tamaño, complejidad y riesgos, de forma que cumpla con los presupuestos señalados en la recomendación 25.1.

Respuesta: NO

Comentario: Los literales d, e, h, l, s, t, u, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff, gg, ii y jj de los Estatutos Sociales consagran aquellas funciones de la Junta Directiva que permiten un sólido ambiente de control dentro de la Sociedad, teniendo en cuenta su naturaleza, tamaño, complejidad y riesgos. Se cumple parcialmente pues actualmente se encuentran en implementación los 3 ítem referidos en el comentario de la Superintendencia Financiera

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 13:22

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 25.2. En el caso de los Conglomerados, la Junta Directiva de la Matriz propenderá por la existencia de una Arquitectura de Control con alcance consolidado, formal, y que abarque a todas las empresas Subordinadas, estableciendo responsabilidades respecto a las políticas y lineamientos sobre esta materia a nivel de conglomerado y definiendo líneas de reporte claras que permitan una visión consolidada de los riesgos a los que está expuesto el Conglomerado y la toma de medidas de control.

Respuesta: NA

Comentario: La sociedad no se encuentra dentro de la definición legal de Matriz ni Subordinada. Código de Comercio, artículos 260 - Subordinación y 261 -Presunciones de subordinación.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 13:23

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 26.1. En la sociedad, los objetivos de la gestión de riesgos son los que contempla la recomendación 26.1.

Respuesta: NO

Comentario: No se cumple actualmente con la recomendación. No obstante Titularice está comprometido y en constante mejora de la gestión de riesgo.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 13:26

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 26.2. La sociedad cuenta con un mapa de riesgos entendido como una herramienta para la identificación y seguimiento de los riesgos financieros y no financieros a los que está expuesta.

Respuesta: SI

Comentario: Documentado en el Manual SIAR de la Sociedad.

Fecha implementación: 06/06/2023 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 13:29

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 26.3. La Junta Directiva es responsable de definir una política de administración de riesgos, así como de fijar unos límites máximos de exposición a cada riesgo identificado.

Respuesta: SI

Comentario: Los literales u, x, z, aa, bb, cc, ff, gg consagran actividades que corresponden a la administración y manejo de riesgos, así como la limitaciones de exposición a los mismos. Igualmente en el ejercicio

2024 se implementaron medidas para la mejora de la administración de riesgos

Fecha implementación: 01/02/2024 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 13:33

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 26.4. La Junta Directiva conoce y supervisa periódicamente la exposición efectiva de la sociedad a los límites máximos de riesgo definidos, y plantea acciones de corrección y seguimiento en caso de desviaciones.

Respuesta: SI

Comentario: Esta función es delegada en el Comité de Riesgos, Código de Buen Gobierno Corporativo, Artículo 19 - numeral 4.

Fecha implementación: 06/06/2023 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 13:35

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 26.5. En el marco de la política de administración riesgos, la Alta Gerencia es la dueña de los procesos y responsable de la administración de riesgos, es decir, de identificar, evaluar, medir, controlar, monitorear y reportar los riesgos, definiendo metodologías, y asegurando que la administración de riesgos es consistente con la estrategia, la política de riesgos definida, y los límites máximos aprobados.

Respuesta: SI

Comentario: Se comparten el manual de riesgo de lavado de activos. Igualmente la Sociedad cuenta con una de riesgo operativo que se utilizaron en el 2024.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 14:00

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 26.6. La sociedad cuenta con una política de delegación de riesgos, aprobada por la Junta Directiva, que establece los límites de

riesgo que pueden ser administrados directamente por cada nivel en la sociedad.

Respuesta: NO

Comentario: Por el tamaño de la sociedad no se considera necesario esta delegación.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 14:03

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 26.7. En los Conglomerados, la administración de riesgos debe hacerse a nivel consolidado de tal forma que contribuya a la cohesión y al control de las empresas que lo conforman.

Respuesta: NA

Comentario: La sociedad no se encuentra dentro de la definición legal de Matriz ni Subordinada. Código de Comercio, artículos 260 - Subordinación y 261 -Presunciones de subordinación.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 14:04

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 26.8. Si la sociedad cuenta con una estructura compleja y diversa de negocios y operaciones, existe la posición del Gerente de Riesgos (CRO Chief Risk Officer) con competencia a nivel del Conglomerado si se trata de empresas integradas en situaciones de control y/o grupo empresarial.

Respuesta: NO

Comentario: La Sociedad no cuenta con una estructura compleja y diversa de negocios y operaciones por lo tanto no se estima necesaria la posición.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 14:07

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 27.1. La Junta Directiva es responsable de velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno, adaptado a la sociedad y su complejidad, y consistente con la gestión de riesgos en vigor.

Respuesta: SI

Comentario: La Junta Directiva SI es responsable de velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno, adaptado a la sociedad y su complejidad, y consistente con la gestión de riesgos en vigor y se encuentra documentado a través de los Estatutos Sociales en los artículos 30 y 43.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 15:42

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 27.2. La Junta Directiva es responsable de supervisar la eficacia e idoneidad del sistema de control interno, que podrá delegarse en el Comité de Auditoría, sin que por ello la Junta pierda su responsabilidad de supervisión.

Respuesta: SI

Comentario: La Junta Directiva SI es responsable de velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno, adaptado a la sociedad y su complejidad, y consistente con la gestión de riesgos en vigor y se encuentra documentado a través de los Estatutos Sociales en los artículos 30 y 43.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 15:44

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 27.3. En la sociedad se aplica y exige el principio de autocontrol, entendido como la "capacidad de las personas que participan en los distintos procesos de considerar el control como parte inherente de sus responsabilidades, campos de acción y toma de decisiones".

Respuesta: SI

Comentario: En la sociedad el principio de autocontrol se encuentra declarado para todos los empleados.

Fecha implementación: 02/06/2023 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 15:48

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 28.1. En la sociedad se comunican hacia abajo y en horizontal la cultura, filosofía y políticas de riesgos, así como los límites de exposición aprobados, de forma que el conjunto de la organización considere los riesgos y las actividades de control en su actividad.

Respuesta: SI

Comentario: Se celebra semanalmente con todos los empleados de la Sociedad la reunión de actualización y seguimiento en la que se pone a disposición de los mismos el avance de los proyectos en marcha, así como las labores internas a desarrollar por cada área para el mejoramiento constante del funcionamiento de la Sociedad.

Fecha implementación: 06/06/2023 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 15:50

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 28.2. En la sociedad existe un mecanismo de reporte de información hacia arriba (hacia la Junta Directiva y la Alta Gerencia), que es veraz, comprensible y completo, de forma que apoya y permite la toma informada de decisiones y la administración de riesgos y control.

Respuesta: SI

Comentario: Los empleados de la Sociedad realizan reunión de actualización y seguimiento en la que se pone a disposición de los mismos el avance de los proyectos en marcha, así como las labores internas a desarrollar por cada área para el mejoramiento constante del funcionamiento de la Sociedad.

Fecha implementación: 06/06/2023 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 16:01

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 28.3. El mecanismo de comunicación y de reporte de información de la sociedad permite que: i. la Alta Gerencia involucre al

conjunto de la sociedad resaltando su responsabilidad ante la gestión de riesgos y la definición de controles y ii. el personal de la sociedad entienda su papel en la gestión de riesgos y la identificación de controles, así como su contribución individual en relación con el trabajo de otros.

Respuesta: NO

Comentario: Si bien se sostienen reuniones periódicas y se informa a los miembros del equipo el ciclo de riesgos existentes, no se cuenta con un documento corporativo donde se encuentre implementado el cumplimiento de la medida. Si bien durante el año 2024 no se dio cumplimiento efectivo a esta medida, la sociedad ya ha adoptado un documento corporativo en el que se establece formalmente su implementación. Dicho documento incorpora las premisas fundamentales de la medida, incluyendo el compromiso de la Alta Gerencia con la gestión integral de riesgos y la participación activa del personal en los controles internos, promoviendo una cultura organizacional orientada al riesgo.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 07/16/2025 13:19

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 28.4. Existen líneas internas de denuncias anónimas o "whistleblowers", que permiten a los empleados poder comunicar de forma anónima comportamientos ilegales o antiéticos o que puedan contravenir la cultura de administración de riesgos y controles en la sociedad. Un informe sobre estas denuncias es conocido por la Junta Directiva de la sociedad.

Respuesta: SI

Comentario: Si bien actualmente no existe un documento corporativo específico que establezca de manera formal la obligación de remitir las denuncias anónimas a la Junta Directiva, la Compañía ha implementado medidas prácticas que permiten a los empleados reportar comportamientos ilegales, antiéticos o que contravengan la cultura de control y administración de riesgos. En particular, la Compañía ha habilitado el correo electrónico contacto@titularice.com como canal de comunicación directo y confidencial, mediante el cual los trabajadores pueden presentar denuncias anónimas sobre situaciones que consideren irregulares. Este canal está disponible tanto para empleados como para terceros interesados, y su uso es promovido dentro de la cultura organizacional como una herramienta legítima de integridad corporativa.

Fecha implementación: 09/02/2024 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 07/16/2025 12:03

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 29.1. En la sociedad, la Junta Directiva, a través del Comité de Auditoria, es responsable de supervisar la efectividad de los distintos componentes de la Arquitectura de Control.

Respuesta: SI

Comentario: La Junta Directiva es responsable de supervisar la efectividad de los componentes. Lo establece el literal e) del Artículo 30 de los ES y el numeral 27 del Artículo 8 - Funciones del Código de Gobierno Corporativo.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 16:24

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 29.2. En la sociedad, la labor de monitoreo dirigida a proveer aseguramiento sobre la eficacia de la Arquitectura de Control, involucra de forma principal a la auditoría interna en colaboración con el Revisor Fiscal en las materias propias de su competencia y en particular lo referido a la información financiera generada por la sociedad.

Respuesta: SI

Comentario: La Junta Directiva es responsable de supervisar la efectividad de los componentes. Lo establece el literal e) del Artículo 30 de los ES y el numeral 27 del Artículo 8 - Funciones del Código de Gobierno Corporativo.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 16:25

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 29.3. La función de auditoria interna de la sociedad cuenta con un Estatuto de Auditoría Interna, aprobado por el Comité de Auditoría, en el que figure expresamente el alcance de sus funciones

en esta materia, que debería comprender los temas señalados en la recomendación 29.3.

Respuesta: SI

Comentario: El artículo 43 consagra que el Comité de Auditoría contará con un reglamento interno que desarrollará las funciones del mismo. No obstante, lo anterior, los Estatutos sin perjuicio de dicho reglamento contempla también funciones expresas y claras para dicho órgano social.

Fecha implementación: 02/06/2023 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 16:29

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 29.4. El máximo responsable de la auditoría interna mantiene una relación de independencia profesional respecto a la Alta Gerencia de la sociedad o Conglomerado que lo contrata, mediante su dependencia funcional exclusiva del Comité de Auditoría.

Respuesta: SI

Comentario: En el numeral 8 del artículo 43 se establece sobre las funciones del Comité de Auditoría que deberá: "8. Supervisar las funciones y actividades de la auditoría interna u órgano que haga sus veces, con el objeto de determinar su independencia y objetividad en relación con las actividades que audita, determinar la existencia de limitaciones que impidan su adecuado desempeño, y verificar si el alcance de su labor satisface las necesidades de control de la Sociedad". Igualmente el Código de Gobierno Corporativo establece que una de las obligaciones de la Junta Directiva es: "Adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del Auditor Interno y hacer seguimiento a su cumplimiento

Fecha implementación: 06/06/2023 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 16:31

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 29.5. En la sociedad el nombramiento y la remoción del responsable de auditoría interna es una responsabilidad de la Junta Directiva, a propuesta del Comité de Auditoría, y su remoción o renuncia es comunicada al mercado.

Respuesta: SI

Comentario: El artículo 26 de Código de Gobierno Corporativo establece que: "El Auditor Interno es nombrado por la Junta Directiva."

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 16:32

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 29.6. El Revisor Fiscal de la sociedad o Conglomerado mantiene una clara independencia respecto de éstos, calidad que debe ser declarada en el respectivo informe de auditoría.

Respuesta: SI

Comentario: El Revisor Fiscal Mantiene una clara independencia y lo declara en su informe

Fecha implementación: 06/06/2023 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 16:35

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 29.7. Si la sociedad actúa como Matriz de un Conglomerado, el Revisor Fiscal es el mismo para todas las empresas, incluidas las Empresas off-shore.

Respuesta: NA

Comentario: La sociedad no se encuentra dentro de la definición legal de Matriz ni Subordinada. Código de Comercio, artículos 260 - Subordinación y 261 -Presunciones de subordinación.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 16:37

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 29.8. La sociedad cuenta con una política para la designación del Revisor Fiscal, aprobada por la Junta Directiva y divulgada entre los Accionistas, en la que figuran las previsiones establecidas en la recomendación 29.8.

Respuesta: SI

Comentario: El artículo 30 del Código de Gobierno Corporativo establece sobre la designación del Revisor fiscal lo siguiente: "Sin

perjuicio del derecho de cualquier accionista de presentar al máximo órgano social candidatos para ocupar el cargo de revisor fiscal, corresponde a la Junta Directiva, a través del Comité de Auditoría, someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas u órgano equivalente, la hoja de vida de los posibles candidatos, para lo cual debe verificar previamente que los mismos cumplan con los requisitos necesarios para desempeñar adecuadamente sus funciones y que no se encuentren incursos en las incompatibilidades e inhabilidades previstas en los arts. 205 del Código de Comercio, así como en los arts. 50 y 51 de la Ley 43 de 1990, además de dar cumplimiento a las normas de aseguramiento de la información, definidas en el artículo 5 de la Ley 1314 de 2009."

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 16:39

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 29.9. Con el fin de evitar un exceso de vinculación entre la sociedad y la firma de Revisoría Fiscal y/o sus equipos y mantener su independencia, la sociedad establece un plazo máximo de contratación que oscila entre cinco (5) y diez (10) años. Para el caso de la Revisoría Fiscal, persona natural no vinculada a una firma, el plazo máximo de contratación es de cinco (5) años

Respuesta: SI

Comentario: La sociedad y con el objetivo de salvaguardar la independencia del Revisor Fiscal, evitando una vinculación prolongada entre la sociedad y la firma de Revisoría Fiscal, se establece un contrato anual.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 16:46

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 29.10. Dentro del plazo máximo de contratación, la sociedad promueve la rotación del socio de la firma de Revisoría Fiscal asignado a la sociedad y sus equipos de trabajo a la mitad del periodo, a cuya finalización debe producirse obligatoriamente la rotación de la firma.

Respuesta: NO

Comentario: La sociedad y con el objetivo de salvaguardar la independencia del Revisor Fiscal, evitando una vinculación prolongada entre la sociedad y la firma de Revisoría Fiscal, se establece un contrato anual.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 16:50

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 29.11. En adición a la prohibición vigente de no contratar con el Revisor Fiscal servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente, la sociedad extiende esta limitación a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal.

Respuesta: SI

Comentario: La sociedad cuenta dentro de los Estatutos Sociales, en el Artículo 38 Inhabilidades e Incompatibilidades.

Fecha implementación: 06/06/2023 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 16:51

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 29.12. En su información pública, la sociedad revela el monto total del contrato con el Revisor Fiscal así como la proporción que representan los honorarios pagados por la sociedad frente al total de ingresos de la firma relacionados con su actividad de revisoría fiscal.

Respuesta: SI

Comentario: La sociedad dentro de la publicación de los EEFF, publica los honorarios pagados por la sociedad frente al total de ingresos de la firma relacionados con su actividad de revisoría fiscal.

Fecha implementación: 06/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 16:58

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 30.1. La Junta Directiva ha aprobado una política de revelación de información, en la que se identifica, como mínimo, la información de que trata la recomendación.

Respuesta: SI

Comentario: El literal f, del artículo 30 de los Estatutos Sociales especifica que la Junta Directiva presenta a la Asamblea General de Accionistas informes económicos y financieros, cumpliendo así con la obligación de establecer y velar por una política de revelación de información adecuada. Este rol incluye la capacidad de identificar las áreas responsables (como comités específicos o departamentos internos) y definir los criterios de calidad, confidencialidad y alcance de la información a revelar.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 17:07

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 30.2. En el caso de Conglomerados, la revelación a terceros de información es integral y transversal, referente al conjunto de empresas, que permita a los terceros externos formarse una opinión fundada sobre la realidad, organización, complejidad, actividad, tamaño y modelo de gobierno del Conglomerado.

Respuesta: NA

Comentario: La sociedad no se encuentra dentro de la definición legal de Matriz ni Subordinada. Código de Comercio, artículos 260 - Subordinación y 261 -Presunciones de subordinación.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 17:08

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 31.1. De existir salvedades en el informe del Revisor Fiscal éstas y las acciones que la sociedad plantea para solventar la situación, serán objeto de pronunciamiento ante los accionistas reunidos en Asamblea General, por parte del presidente del Comité de Auditoria.

Respuesta: NO

Comentario: Para el ejercicio en el informe del Revisor Fiscal, no se presentaron salvedades.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 17:20

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 31.2. Cuando ante las salvedades y/o párrafos de énfasis del Revisor Fiscal, la Junta Directiva considera que debe mantener su criterio, esta posición es adecuadamente explicada y justificada mediante informe escrito a la Asamblea General, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.

Respuesta: NO

Comentario: No se evidenciaron salvedades en el informe del Revisor Fiscal

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 17:20

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 31.3 Las operaciones con o entre Partes Vinculadas, incluidas las operaciones entre empresas del Conglomerado que, por medio de parámetros objetivos tales como volumen de la operación, porcentaje sobre activos, ventas u otros indicadores, sean calificadas como materiales por la sociedad, se incluyen con detalle en la información financiera pública así como la mención a la realización de operaciones off-shore.

Respuesta: SI

Comentario: La sociedad en las notas a los estados financieros detalla las transacciones realizadas con partes vinculadas o relacionadas.

Fecha implementación: 05/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 17:31

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 32.1. En el marco de la política de revelación de información, la Junta Directiva (o el Comité de Auditoría), adopta las

medidas necesarias para garantizar que se transmita a los mercados financieros y de capital toda la información financiera y no financiera sobre la sociedad exigida por la legislación vigente, además de toda aquella que considere relevante para inversionistas y clientes.

Respuesta: SI

Comentario: La Junta Directiva ha adoptado las medidas necesarias para garantizar la revelación completa de la información financiera y no financiera exigida por la normatividad vigente, así como aquella que se considera relevante para inversionistas y demás partes interesadas. En cumplimiento de esta recomendación, Titularice S.A. publica de manera permanente y accesible esta información en la sección ¿Información Financiera e Información Relevante¿ de su página web

Fecha implementación: 08/01/2024 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 07/16/2025 13:32

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 32.2. La página web de la sociedad está organizada de forma amigable, de tal forma que resulta sencillo para el usuario acceder a la información asociada o relacionada con el Gobierno Corporativo.

Respuesta: SI

Comentario: La página web de Titularice S.A. está organizada de manera amigable y permite un acceso sencillo y directo a la información relacionada con el Gobierno Corporativo de la Compañía. En particular, dentro del menú principal del sitio web www.titularice.com, en la sección ¿Sobre Titularice¿, el usuario puede encontrar claramente identificada la subsección de ¿Gobierno Corporativo¿, desde donde es posible consultar la estructura organizacional, los órganos de gobierno, las políticas aplicables, así como información adicional relevante para los grupos de interés.

Fecha implementación: 06/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 07/16/2025 12:04

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 32.3. La página web de la sociedad incluye, al menos, los vínculos de que trata la recomendación 32.3.

Respuesta: SI

Comentario: La página web de Titularice cuenta con la totalidad de información requerida. A ella se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://titularice.com/>

Fecha implementación: 06/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 17:42

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 32.4. Los soportes para comunicar información a los mercados que utiliza la sociedad en general, son documentos que se pueden imprimir, descargar y compartir.

Respuesta: SI

Comentario: Los soportes para comunicar información a los mercados que utiliza la sociedad son documentos que se pueden imprimir, descargar y compartir, Los documentos cumplen con estos requisitos.

Fecha implementación: 06/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 17:40

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 32.5. Si la sociedad es una empresa de gran tamaño y complejidad, anualmente publica en la página web un informe explicativo sobre la organización, métodos y procedimientos de la Arquitectura de Control implementada con el objetivo de proveer una información financiera y no financiera correcta y segura, salvaguardar los activos de la entidad y la eficiencia y seguridad de sus operaciones. La información sobre la Arquitectura de Control, se complementa con un informe de gestión del riesgo.

Respuesta: NA

Comentario: Sociedad no es empresa de gran tamaño o complejidad.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 01/27/2025 17:41

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 33.1. La sociedad prepara anualmente un Informe de Gobierno Corporativo, de cuyo contenido es responsable la Junta

Directiva, previa revisión e informe favorable del Comité Auditoría, que se presenta junto con el resto de documentos de cierre de ejercicio.

Respuesta: NO

Comentario: Actualmente Titularice S.A. elabora anualmente un Informe de Gobierno Corporativo, el cual es presentado junto con los demás documentos de cierre del ejercicio. Sin embargo, no se cuenta con una revisión previa ni con un informe favorable emitido por parte del Comité de Auditoría, como lo exige expresamente esta medida.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 07/16/2025 13:36

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 33.2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, no es una mera transcripción de las normas de Gobierno Corporativo, incluidas en los Estatutos, reglamentos internos, códigos de buen gobierno u otros documentos societarios. No tiene por objetivo describir el modelo de gobierno de la sociedad, sino explicar la realidad de su funcionamiento y los cambios relevantes durante el ejercicio.

Respuesta: SI

Comentario: El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, no es una mera transcripción de las normas de Gobierno Corporativo incluidas en los Estatutos, reglamentos internos, códigos de buen gobierno u otros documentos societarios. Ver la publicación del Código de Gobierno Corporativo 2024 en el link de la publicación <https://titularice.com/gobierno-corporativo> y/o link del documento [https://titularice.com/informes_gobierno_corporativo/2025_24062025121706 ES.pdf](https://titularice.com/informes_gobierno_corporativo/2025_24062025121706_ES.pdf) ; asimismo, ver informe en el Anexo N° 4 - Informe Anual de Gobierno Corporativo 2024

Fecha implementación: 06/06/2022 00:00

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 07/16/2025 12:05

Estado respuesta: DILIGENCIADO

Emisor: 1073

Reporte: 619845

Enunciado: 33.3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, contiene información al cierre del ejercicio que describe la manera en la que durante el año se dio cumplimiento a las recomendaciones de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad y los principales cambios producidos. La estructura del Informe Anual

de Gobierno Corporativo de la sociedad está alineada con el esquema que contempla la recomendación 33.3.

Respuesta: NO

Comentario: Si bien Titularice S.A. elabora y publica anualmente un Informe de Gobierno Corporativo, este no está estructurado conforme al esquema sugerido en la medida 33.3, ni incluye de forma detallada la descripción del cumplimiento de cada una de las recomendaciones de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad durante el año, ni los principales cambios producidos en esa materia. Esto se debe a que la sociedad ha enfocado sus esfuerzos en fortalecer otras prácticas de gobierno y control interno. No obstante, en línea con las mejores prácticas, se evaluará la adopción progresiva de un esquema más robusto y alineado con el estándar propuesto en el Código País.

Fecha implementación:

Fecha modificación:

Fecha respuesta: 07/16/2025 13:42

Estado respuesta: DILIGENCIADO